



Ubicación 55860 – 7
Condenado VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA
C.C # 1022386437

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 55860
Condenado VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA
C.C # 1022386437

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

55E60

RADICACIÓN: 52835-50-00-000-2018-00110-00
SENTENCIADO: VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA
DELITO: cohecho propio
ORDEN DE CAPTURA
LEY 906 DE 2004



Sala Penal
Tribunal Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pgo
Cence
16/06/23

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud presentada por VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA de que se le otorgue libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA fue condenado en sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Tumaco Nariño, el 14 de mayo de 2021, en la que fue impuesta la pena de 52 meses 24 días de prisión al ser declarado responsable del delito de cohecho propio, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, disponiendo el traslado del penado a un centro de reclusión militar para que cumpla la pena de manera intra mural.

Esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el defensor del condenado SAAVEDRA GONGORA, siendo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto en proveído calendado 1 de octubre de 2021, en el que dispuso confirmar el numeral tercero de la sentencia en cuanto a la cantidad de la pena impuesta al condenado en mención.

Solicita el penado el otorgamiento de libertad por pena cumplida al considerar que se encuentra privado de la libertad en su domicilio desde el 1 de noviembre de 2018, por lo que a la fecha ya ha cumplido el total de la pena a la que fue condenado.

Al respecto téngase en cuenta que el penado VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA fue capturado por los hechos en virtud de los cuales fue condenado, el 1 de noviembre de 2018, siendo legalizada la captura en la misma fecha por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Tumaco, el cual igualmente le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio, medida que estuvo vigente hasta la ejecutoria de la sentencia el 8 de octubre de 2021, sin que en fecha posterior el penado haya sido privado de la libertad para el cumplimiento de la sentencia impuesta.

Como se observa del recuento anterior, el penado VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA no se encuentra privado de la libertad actualmente por cuenta de este asunto, por lo que el pedimento de libertad por pena cumplida se torna improcedente.

En consecuencia, se negará al penado VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA la libertad por pena cumplida.

Por otra parte, téngase en cuenta que el penado estuvo privado de la libertad por este asunto desde el 1 de noviembre de 2018, fecha de su captura, hasta el 8 de octubre de 2021, fecha en que cobró ejecutoria la sentencia, esto es un total de 35 meses 7 días, tiempo que el penado ha descontado de la pena impuesta.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

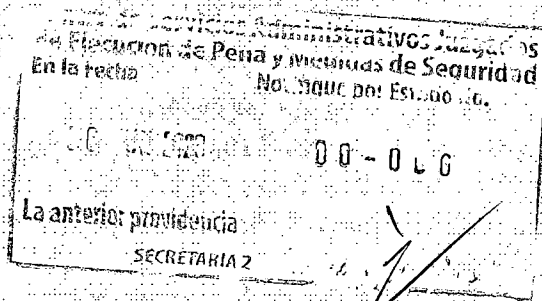
PRIMERO.- NEGAR por improcedente la libertad por pena cumplida a VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE esta decisión al condenado por el medio más expedito.

TERCERO.- Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON
JUEZ



De: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 4:22 p. m.
Para: victorsaavedragongora@gmail.com <victorsaavedragongora@gmail.com>
Cc: ritilo1608@gmail.com <ritilo1608@gmail.com>
Asunto: URGENTE NOTIFICA DECISIONES

Buenas tardes

De manera atenta me permito notificar las decisiones proferidas por este despacho en la fecha correspondientes a:

Avoca conocimiento
Negación Libertad Condicional
Negación Pena Cumplida

ATT.

JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 4:22 p. m.
Para: victorsaavedragongora@gmail.com <victorsaavedragongora@gmail.com>;
ritilo1608@gmail.com <ritilo1608@gmail.com>
Asunto: Retransmitido: URGENTE NOTIFICA DECISIONES

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

victorsaavedragongora@gmail.com (victorsaavedragongora@gmail.com)

ritilo1608@gmail.com (ritilo1608@gmail.com)

Asunto: URGENTE NOTIFICA DECISIONES

NOTIFICACION A.I DEL 24/05/2023 ** niega pena cumplida ** NI 55860-07

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuradi

Jue 25/05/2023 3:20 PM

 NOTIFICACION A.I DEL 24/05...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Johana Marcela Roa Sanchez

Asunto: NOTIFICACION A.I DEL 24/05/2023 ** niega pena cumplida ** NI 55860-07

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

S Sandra Marcela Becerra Sarmiento
Para: Johana Marcela Roa Sa

Jue 25/05/2023 3:18 PM

 Niega pena cumplida.pdf
1 MB

Buen día,

En el presente remito del JUZGADO 07 EPMS:

AUTO:

1. Niega pena cumplida

Dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este circuito judicial, y con base a los principios de celeridad y economía procesal, desarrollado por analogía en el artículo 456 de la ley 906 de 2004, respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo me permito **NOTIFICARLE** auto interlocutorio proferido dentro por el Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Atentamente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE CSA JEPMS

Señores:

**JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.**

REF: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DECISION DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023.**

Radicación 5283596000000-2018-00110 – MATRIZ 528356001274201700015

Condenado VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA

Delito: COHECHO PROPIO

VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.386.437 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente a Usted(es), por medio del presente escrito me permito instaurar dentro del término legal el recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION, en contra de las decisiones proferidas por su despacho, por medio de las cuales se niega mi solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA y LIBERTAD CONDICIONAL**, por los siguientes motivos de inconformismo solicitando se revoque la decisión y se me conceda la libertad por pena cumplida o en su defecto la libertad condicional:

- **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.**

Efectivamente el suscrito fue condenado por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Tumaco, a la pena de prisión de 52 meses + 24 días, por el delito de cohecho, por hechos que dieron origen a mi captura y privación de la libertad desde el **1 de noviembre de 2018**, por parte del Juzgado de Control de Garantías, concediéndome la medida de aseguramiento de detención preventiva en mi domicilio, siendo reseñado en el INPEC y trasladado por dicha autoridad, quien ha me ha realizado visitas de control.

Mi inconformismo se basa en que su despacho manifiesta que la medida preventiva estuvo vigente hasta la ejecutoria de la sentencia el 08 de octubre del 2023, aduciendo que "sin que en fecha posterior el penado haya sido privado de la libertad para el cumplimiento de la sentencia" , "**el penado no se encuentra privado de la libertad actualmente por cuenta de este asunto**", situación que no corresponde a la realidad, pues bastaba con oficiar al INPEC La Picota, tal como se solicitó en mi memorial, para que informaran el tiempo que llevo privado de la libertad a cargo de dicha institución y a cargo de que proceso.

Nótese como en sentencia de fecha 14 de mayo del 2021, en el resuelve el juzgado de conocimiento:

"OCTAVO: A la ejecutoria de esta sentencia **remítase las boletas de encarcelación en contra de los sentenciados** JOSE NERI ANGULO MEZA, CARLOS CORTES CORTES, EINER ALEXIS BARREIRO, JEISON FABIAN SANCHEZ MARIN, FELIX ALVARO PRECIADO, NELSON DAVID BASTIDAS, DANIEL ALEJANDRO PASCAL CANTICUS y VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA, **con destino al director del EPMSC de Tumaco (N) y/o correspondiente, y copia del presente proveído para que obre en la carpeta de los condenados, desde el correo institucional del Despacho y/o** Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Tumaco Nariño."

En virtud al principio de la confianza legítima de la administración de justicia, le correspondía al Juzgado de conocimiento comunicar la sentencia a las autoridades respectivas, no solo expedir la boleta de encarcelación sino remitirla desde su correo institucional directamente al INPEC, solicitando la asignación del cupo del suscrito al Establecimiento Penal Especial Militar, situación a todas luces estaba fuera de mi órbita, pues de conformidad al artículo 320 del C.P.P., es obligación del Juez en caso de revocar la medida de aseguramiento preventiva informarlo a las autoridades correspondientes.

Frente a la seguridad jurídica de las actuaciones judiciales y confianza legítima, el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional tiene adoctrinado que:

"(...) el principio de la buena fe se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo"(...) **El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional** (T-453 de 2018).

Sobre el punto, se ha esgrimido que "las consecuencias del error judicial no pueden gravitar negativamente en la parte procesal que lo padece, hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse por haber conformado su conducta procesal a los informes procedentes del despacho judicial...;

claro es que los errores judiciales se deben corregir, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fe puesta en los actos de las autoridades judiciales" (STC14157-2017).

Por otra parte, el artículo 317 ibidem, establece entre otras cosas que, las medidas de aseguramiento incluida la de sustitución de detención preventiva en el lugar de residencia, **tienen vigencia durante toda la actuación**, y la libertad del del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

- "1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.
2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.
3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.
4. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.
5. <Numeral corregido mediante Fe de Erratas, el nuevo texto es el siguiente:> Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.
6. Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente. (...)"

Del artículo anterior, no se indica que la libertad procede de manera inmediata con la ejecutoria de la sentencia condenatoria, pues en su defecto, considero que, con la comunicación de la boleta de encarcelación, se actualiza mi situación jurídica ante dicho establecimiento, se me revoca la medida de **DETENCION DOMICILIARIA A INTRAMURAL**, pero bajo ninguna circunstancia recobro mi libertad.

Según el Decreto 1069 de 2015 "se entenderá por población privada de la libertad aquella integrada por las personas internas en los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, así como por quienes estén en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica."

Así las cosas, no es cierto lo afirmado por el ad-quo, que desde la fecha en que quedo ejecutoriada la sentencia me encuentro en libertad, pues para que sea una libertad efectiva, se requiere de **UNA ORDEN JUDICIAL** ya sea del juez de control de garantías o en su defecto del juez de conocimiento, ya que

al contar con una medida privativa de la libertad bajo la cuya custodia y vigilancia del INPEC “La Picota”, mi libertad continuaba limitada en mi domicilio hasta tanto fuera trasladado administrativa y físicamente ante el establecimiento ordenado por el Juez de conocimiento.

Frente a esta situación, advierto que el inconveniente presentado se suscitó en el momento en que el juzgado de conocimiento no comunicó la boleta de encarcelación y la sentencia al INPEC, quien solo actualizó mi hoja de vida cuando por intermedio de mi apoderado se remitió la copia de la decisión, no existiendo constancia de remisión de la boleta, tal como lo informa el Juzgado Segundo Penal Especializado de Tumaco Nariño y su centro de servicio. Anexo copia de los correos electrónicos.

Adicionalmente, al ser consultado el cupo ante la CPAMS EJART, directamente por el suscrito, me informan lo siguiente:

ASI MISMO ES PERTINENTE ACLARAR QUE ATENDIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL SEÑOR CP (A). SAAVEDRA GÓNGORA VÍCTOR ALFONSO. Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN DETENCIÓN DOMICILIARIA A CARGO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ, ES NECESARIO QUE SE TRAMITE LO PERTINENTE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE CONOCIMIENTO CON EL FIN DE QUE SE EFECTÚE LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO, EN TAL SENTIDO SE SOLICITA, UNA VEZ AUTORIZADO EL TRASLADO SE REMITA COPIA A ESTA DIRECCIÓN PARA EFECTUAR LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE INPEC PARA EL TRASLADO DESDE COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ HASTA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD “CPAMS EJART”.

De conformidad a lo consagrado en la Ley 2213 del 2022, en su artículo 11, el INPEC solo recibe las boletas que son remitidas desde los correos institucionales de los Juzgados a fin de garantizar su autenticidad, por lo que le correspondía al juzgado fallador remitir la boleta y adelantar los trámites judiciales correspondientes.

Así las cosas, esas fallas administrativas no pueden ir en contravía a mi derecho fundamental a la libertad, pues en virtud al principio de la seguridad jurídica, me encuentro aun privado de la libertad en mi domicilio, **por lo que el tiempo posterior a la ejecutoria de la sentencia debe ser tenido en cuenta y abogado a la condena**, por cuenta del proceso de la referencia, y es por ello que considero que a la fecha he cumplido la pena impuesta y solicito mi libertad inmediata.

Adicionalmente, considero que la decisión tomada por su despacho carece de la información suministrada por el INPEC LA PICOTA, entidad que está en la obligación de certificar el tiempo que llevo en domiciliaria y el cual pese a ser requerida la información desde el mes de marzo ha hecho caso omiso en dar

respuesta, **por lo que solicito que en virtud a las facultades concedidas a su despacho, se requiera al INPEC LA PICOTA, para que allegue la certificación del tiempo que llevo privado de la libertad.**

- LIBERTAD CONDICIONAL:

El reconocimiento de la libertad condicional está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Así las cosas, tal como lo advierte el ad- quo, a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el suscrito contaba con un total de 35 meses y 7 días, cumpliendo así con el primer requisito de las 3/5 partes de la pena impuesta que corresponden a 52 meses + 24 días de prisión.

Así mismo, no se realizó un estudio de la documentación aportada y que demuestran el arraigo familiar y social del suscrito.

Que el debate suscitado en el presente asunto gira en torno a reconocer el tiempo que llevo privado de la libertad con domiciliaria, y que al adquirir la calidad de condenado, debía cumplir lo ordenado en la sentencia, esto es, purgarla en centro de reclusión militar, situación que como se advirtió anteriormente, no puede enrostrarse en virtud al principio de la buena fe y seguridad jurídica de las actuaciones judiciales, pues el INPEC siguió vigilando la pena y bajo quien me encuentro actualmente en custodia, no siendo posible afectar mi libertad, solo porque el Juzgado de Conocimiento, no comunicó la boleta de encarcelamiento al INPEC, ni adelanto el trámite para la asignación del cupo, entendiendo que todos somos seres humanos y el cumulo de trabajo pudo generar este impase, del cual no se me puede hacer cargo.

Es de advertir que, **hasta la Corte Suprema de Justicia en la decisión que resolvió el conflicto de competencia en el presente proceso, determinó:**

"Sin embargo, Víctor Alfonso Saavedra Góngora, **por razones que se desconocen** y que no son objeto de análisis en este pronunciamiento, **aún permanece en el lugar de domicilio, es decir, no se ha materializado su traslado a un establecimiento de reclusión.**

(...)

Verificada la página web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec2, se constata que, **actualmente, VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA registra: "Estado de ingreso: prisión domiciliaria", "situación jurídica: condenado", "número (INPEC): 1025447", "Establecimiento a cargo: Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá".**

Es de resaltar que, la corte habla de un traslado al centro penitenciario especial militar, y que al encontrarme a cargo de INPEC LA PICOTA, es un trámite interno entre esas autoridades y los juzgados, por lo que desconocer el tiempo que llevo en domiciliaria, constituye una vía de hecho contra mi derecho fundamental a la libertad y debido proceso.

Por lo antes expuesto, solicito se revoque la decisión de negar mi libertad por pena cumplida de fecha 24 de mayo del 2023, a todas luces por cuanto me encuentro actualmente privado de la libertad en mi domicilio y tengo exactamente a la fecha **54 meses con 24 días**, o en su defecto, se me conceda la libertad condicional al cumplir con las exigencias legales.

ANEXOS:

- Constancia envió solicitud de certificación de tiempo INPEC LA PICOTA
- Contestación de la CPAMS EJART

RENUNCIO A LOS DEMAS TERMINOS DE EJECUTORIA DE LA DECISION DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023, OBJETO DE ALZADA EN EL PRESENTE ESCRITO.

NOTIFICACIONES

El suscrito, al correo electrónico victorsaavedragongora@gmail.com – celular 3227940253.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA

C.C. No. 1.022.386.437

Bogota, 27 de febrero 2023

SEÑORES
DEPARTAMENTO DE JURIDICA
INPEC
La ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD CONDUCTA Y CONCEPTO FAVORABLE

Por medio de la presente Yo **VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA** identificado con numero de cedula **1.022.386.437** solicito a ustedes la expedición de un certificado donde conste el tiempo que llevo en detención domiciliaria y el comportamiento percibió en este lapso de tiempo, comprendiendo entre el 22 de noviembre de 2018 a la fecha del día de hoy y que visitas me ha realizado, cabe aclarar que he presentado cambio de dirección de domicilio el cual he informado.

En espera de su respuesta.

Cordialmente,


VICTOR ALFONSO SAAVEDRA G.
C.C. 1.022.386.437

Fwd: SOLICITUD VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA

jenny lorena tafur gongora <jtafurgongora@gmail.com>

Mar 23/05/2023 12:25 PM

Para: jennylor@hotmail.com <jennylor@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOCUMENTOS VICTOR SAAVEDRA.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Brillin Saavedra** <brillinsaavedra@gmail.com>

Date: jue, 18 de may de 2023, 2:04 p. m.

Subject: Fwd: SOLICITUD VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA

To: jenny lorena tafur gongora <jtafurgongora@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Brillin Saavedra** <brillinsaavedra@gmail.com>

Date: lun, 17 abr 2023 a la(s) 15:08

Subject: Re: SOLICITUD VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA

To: <Claudia.ramirez@inpec.gov.co>

Buenas Tardes Claudia.

Adjunto documentación del Caso de mi Hermano Victor Alfonso Saavedra Gongora. Espero que sea la que necesitan y llegado el caso por favor me dice que otro documentos hace falta para así solicitarlo y enviarlo.

Muchas Gracias,

Brillin Saavedra.

El lun, 27 feb 2023 a la(s) 14:44, Brillin Saavedra (brillinsaavedra@gmail.com) escribió:

Buenas Tardes Sra. Claudia,

Adjunto solicitud de conducta y concepto favorable.

Muchas gracias,

Victor Alfonso Saavedra
319 616 78 91



Ricardo Timarán López
Asesoría Jurídica

San Juan de Pasto, Marzo 2 de 2023

Señores:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

La Picota

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Radicación 5283596000000-2018-00110
Imputado VÍCTOR SAAVEDRA GÓNGORA ALFONSO

ELMER RICARDO TIMARAN LOPEZ, persona mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.400.592 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 224412 del C. S. de la J, actuando como defensor del señor Cabo Primero del Ejército de Colombia **VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.386.437 de Bogotá D.C., en su condición de indiciado dentro del proceso de la referencia, por medio del siguiente escrito solicito lo siguiente:

1. Se expida constancia o certificación a su nombre, desde que fecha hasta que fecha el señor **VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA**, se encuentra en detención domiciliaria y bajo vigilancia de quien se encuentra.

Lo anterior, con el fin de estipular el tiempo de detención del mencionado señor.

Para efectos de notificación a la carrera 26 No. 17 – 40 Edificio Pasaje El Liceo oficina 230 de la ciudad de Pasto (N), al correo electrónico ritilo1608@gmail.com o al abonado celular 3013782686.

Agradezco de antemano la atención prestada.

De usted señora Fiscal,

Atentamente;



ELMER RICARDO TIMARAN LOPEZ
Defensor



+301 378 26 86



+301 378 26 86



ritilo1608@gmail.com

Carrera 26 No 17-40 Pasaje el Liceo, oficina 230

Fwd: SOLICITUD CERTIFICACIÓN SEGUNDA VEZVictor Saavedra <victorsaavedragongora@gmail.com>

Jue 18/05/2023 2:04 PM

Para: jennylor@hotmail.com <jennylor@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (306 KB)

SOLICITUD CERTIFICACION INPEC.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **RICARDO TIMARAN LOPEZ** <ritilo1608@gmail.com>

Date: mié, 10 may 2023 a la(s) 09:44

Subject: SOLICITUD CERTIFICACIÓN SEGUNDA VEZ

To: Juridica Epcpicota <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>, <subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co>, <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>, <epcpicota@inpec.gov.co>, <victorsaavedragongora@gmail.com>, <claudia.ramirez@inpec.gov.co>

San Juan de Pasto, Mayo 10 de 2023

Señores:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

La Picota

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF:	Radicación	5283596000000-2018-00110
	Imputado	VÍCTOR SAAVEDRA GÓNGORA ALFONSO

El pasado 2 de marzo al correo electrónico institucional envíe una solicitud que adjunto archivo la cual hasta la fecha no ha sido resuelta, motivo por el cual solicitó de manera inmediata se me de contestación a dicha solicitud, puesto que el término previsto para dicha respuesta ya esta mas que culminada ya que han pasado más de 45 días hábiles sin recibir ninguna respuesta por parte de ustedes

--

RICARDO TIMARAN LOPEZ
ABOGADO ESPECIALISTA

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

	REPUBLICA DE COLOMBIA BOLETA DE ENCARCELACIÓN	FECHA 28_{DD} 10_{MM} 2021_{AA} BOLETA 039
--	---	--

CIUDAD	SAN ANDRÉS DE TUMACO	No. EXPEDIENTE:	52835600000201800110
BOLETA DE:	ENCARCELACION	FECHA CAPTURA:	01 _{DD} 11 _{MM} 2018 _{AA}
	DETENCION	FECHA SENTENCIA:	14 _{DD} 05 _{MM} 2021 _{AA}
AUTORIDAD JUDICIAL:	JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO		
DIRECCION:	CALLE MOSQUERA CON CALLE SIETE DE AGOSTO LOCALES	TELEFONO:	305 862 2730
SEÑOR DIRECTOR CENTRO:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.		
SIRVASE MANTENER DETENIDO O PRIVADO DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE RECLUSION CARCELARIA			
APELLIDOS:	SAAVEDRA GONGORA	NOMBRES:	VICTOR ALFONSO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.:	1022386437	IBAGUÉ, TOLIMA.	
POR EL (LOS) DELITO(S) DE: COHECHO PROPIO			
EL CUAL NO ☐ SI ☐ HA SIDO INDAGADO			
DATOS BIOGRAFICOS			
LUGAR DE NACIMIENTO:	GUAMO, TOLIMA.	FECHA:	13 _{DD} 09 _{MM} 1993 _{AA}
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA	IDIOMA:	
ALIAS:			SEXO: F ☐ M ☒ X
PROFESIÓN(ES) U OFICIO:	SUB OFICIAL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA		
EMP. PUBLICO	☒ X	TRAB. OFICI	TRAB. SECTOR PRIVADO
NOMBRE DE LOS PADRES:		OLGA PATRICIA GONGORA CARRILLO - HERMINSUL SAAVEDRA GUZMAN	
ESTADO CIVIL:	SOLTERO	CASADO	UNION LIBRE
NOMBRE DEL ESPOSO(A) O COMPAÑERO(A):		OTRO:	
DIRECCION DE LA RESIDENCIA	N/R		
RASGOS FISICOS			
ESTATURA	NE	COLOR DE PIEL:	NE
TEXTURA	ATLETICA	FORNIDA	OBESA
DEFECTOS FISICOS		SORDOMUDO	CIEGO
AMPUTACION MIEMBROS		SUPERIOR	INFERIOR
ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES:	DERECHO		
	IZQUIERDO		
	EN AUDIENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021, SE IMPONE PENA DE PRISION EN CENTRO DE RECLUSIÓN MILITAR DE CINCUENTA Y DOS (52) MESES DE PRISIÓN.		
IMPRESIONES DACTILARES			
MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA	
INDICE	PULGAR	INDICE	PULGAR



SANDRA MILENA MACIAS SILVA

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO - NARIÑO

Fwd: Solicitud de información - petición - VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA,

Victor Saavedra <victorsaavedragongora@gmail.com>

Mié 19/04/2023 11:46 AM

Para: jennylor@hotmail.com <jennylor@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (203 KB)

20BoletaEncarcelacionVictoAlfonsoSavedra.pdf; PETICION JUZGADO ESPECIALIZADO.docx; Correo_ Centro Servicios Administrativos Juzgado Circuito Penal Especial - Nariño - San Andres De Tumaco - Outlook.pdf;

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 02 Penal Especializado Circuito - Nariño - Tumaco

<j02pectonar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 19 abr 2023 a la(s) 11:36

Subject: RE: Solicitud de información - petición - VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA,

To: Centro Servicios Administrativos Juzgado Circuito Penal Especial - Nariño - San Andres De Tumaco

<csjspatum@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas

Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

Victor Saavedra <victorsaavedragongora@gmail.com>, RICARDO TIMARAN LOPEZ

<ritilo1608@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Tumaco*

San Andrés de Tumaco 19 de abril de 2023

Oficio. 378

Señor:

VICTOR ALFONSO SAVEDRA GONGORA

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de calenda 17 de abril de 2023, donde pide información sobre el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad al que fue ordenado la remisión de su expediente, y se le remita copia de la constancia de envío, así como se le allegue copia de la boleta de encarcelación y la constancia de envío al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C., conforme fue ordenado en el numeral octavo de la sentencia de fecha 14 de mayo del 2021, al respecto me permito informar que el día 18 de abril de 2023 ya dió respuesta en parte a este requerimiento el Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, anexando la constancia de envío hacia el Centro de Servicios de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Cundinamarca, agregando que se desconoce el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al cual finalmente le correspondió su asunto, pues es responsabilidad de esa última dependencia realizar dicho reparto. Por tal motivo, se remitirá su solicitud al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Cundinamarca para que emitan la respuesta correspondiente.

Con respecto a la boleta de encarcelación y la constancia de envío de la boleta de encarcelación al Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá, se le informa que el día 14 de abril de 2023 se le remitió copia de la boleta de encarcelación a su correo electrónico aportado, sin embargo, mediante este correo se le vuelve a enviar dicho documento. Por otra parte, revisado el expediente digital identificado bajo el radicado No. 528359600000-201800110, así como el correo institucional de este despacho, no se encontró constancia de envío de la boleta de encarcelación al Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá Cundinamarca, no obstante, el numeral octavo de la sentencia condenatoria radica dicha responsabilidad no solo en esta Judicatura sino en el Centro de Servicios correspondiente, que para este caso resulta ser el Centro de Servicios Judiciales de Tumaco y/o el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Cundinamarca, siendo necesario que esa dependencia informe en primera medida a qué Juzgado executor remitió el asunto y así verificar el estado del proceso, por lo cual se remitirá su solicitud a tales entidades.

Atentamente,

JOSE EUSTACIO RIVERA REVELO
AUXILIAR JUDICIAL II

De conformidad al Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño el horario laboral se encuentra comprendido entre el lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 5 p.m., por tanto, todo correo electrónico recibido por fuera de este horario se entenderá recepcionado el siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Centro Servicios Administrativos Juzgado Circuito Penal Especial - Nariño - San Andres De Tumaco
<csjspatum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 15:08

Para: Victor Saavedra <victorsaavedragongora@gmail.com>

Cc: Juzgado 02 Penal Especializado Circuito - Nariño - Tumaco <j02pectonar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de información - petición - VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA,

San Andrés de Tumaco, 18 de abril de 2023
Oficio CSJT-S-03

Señor
Víctor Alfonso Saavedra Góngora

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta a su solicitud, me permito informarle que el día 5 de noviembre de 2021 se remitió a Ventanilla del Centro Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas y Seguridad de Bogotá D.C., el link del proceso radicado bajo la partida No. 528356000000201800110, para vigilancia y cumplimiento de la pena y de lo cual se adjunta el respectivo pantallazo, no obstante; esta dependencia no tiene conocimiento a que Despacho Judicial le correspondió el conocimiento del mismo.

De otra parte, en lo que se refiere a la boleta de encarcelación y la constancia de envío al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C., su petición será redirigida al Juzgado 20 Penal del Circuito Especializado de Tumaco, toda vez que dicho Despacho es quien tiene conocimiento de ello de acuerdo a su competencia.

Sin otro particular, se suscribe de usted.

SUSANA ANDREA GÓMEZ MORA

Escribiente Centro de Servicios Judiciales de Tumaco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Victor Saavedra <victorsaavedragongora@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 15:51

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Circuito Penal Especial - Nariño - San Andres De Tumaco
<csjsspatum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de información - petición - VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA,

Buenas Tardes,

Adjunto al presente remito solicitud de información.

Saludos,

VÍCTOR ALFONSO SAAVEDRA GÓNGORA
C.C. 1.022.386.437

Fwd: solicitud boleta encarcelaciónVictor Saavedra <victorsaavedragongora@gmail.com>

Mié 24/05/2023 1:49 PM

Para: jennylor@hotmail.com <jennylor@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **RICARDO TIMARAN LOPEZ** <ritilo1608@gmail.com>

Date: mié, 8 mar 2023 a la(s) 13:29

Subject: Fwd: solicitud boleta encarcelación

To: <victorsaavedragongora@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juzgado 02 Penal Especializado Circuito - Nariño - Tumaco**<j02pectonar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: El mié, 8 de mar. de 2023 a la(s) 13:27

Asunto: RV: solicitud boleta encarcelación

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Circuito Penal Especial - Nariño - San Andres De Tumaco <csjspatum@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: ritilo1608@gmail.com <ritilo1608@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Tumaco*

San Andrés de Tumaco, marzo 08 de 2023

Ingeniero.

Juan Alberto Pérez Bucheli

Director Centro de Servicios Judiciales de Tumaco

csjspatum@cendoj.ramajudicial.gov.coCon copia a: RICARDO TIMARAN LOPEZ ritilo1608@gmail.com

Cordial saludo,

En aras de dar trámite a la presente solicitud. En tanto que el proceso de SPOA 528359600000-201800110 referente a la solicitud, salió de este Despacho tras emitirse sentencia condenatoria el 14 de mayo de 2021. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 201, remito solicitud para que nos apoye en la verificación de sus bases de datos y REMITA al Juzgado de Ejecución de Penas competente. De lo cual, se da cuenta al peticionario.

Atentamente,

AMANDA LUCÍA CHAVES GOMEZ

Secretaria

Juzgado Segundo Penal del circuito Especializado de Tumaco

De conformidad al Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño el horario laboral se encuentra comprendido entre el lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 5 p.m., por tanto, todo correo electrónico recibido por fuera de este horario se entenderá recepcionado el siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: RICARDO TIMARAN LOPEZ <ritilo1608@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 10:02
Para: Juzgado 02 Penal Especializado Circuito - Nariño - Tumaco <j02pectonar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud boleta encarcelación

--

RICARDO TIMARAN LOPEZ
ABOGADO ESPECIALISTA

 Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

RICARDO TIMARAN LOPEZ
ABOGADO ESPECIALISTA

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION CENTROS DE RECLUSION MILITAR



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023363005694643**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DICER-1.9

Bogotá, D.C, 22 de marzo de 2023

Doctora
NURY PATRICIA RIVERA REAL
Directora Jurídica de la Defensoría Militar
Calle 20 C # 44-30
direccionjuridica@defensoriamilitar.org
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta oficio No.707915/DM-DIJUR de fecha 08 de marzo del 2023.

Con toda atención se da respuesta a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita. "(...)" *NURY PATRICIA RIVERA REAL en mi calidad de Directora Jurídica de la Corporación Defensoría Militar, por medio del presente oficio, respetuosamente me permito solicitarle, ordene a quien corresponda, se asigne cupo en Establecimiento Penitenciario en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la siguiente información:*

Grado y Nombre: **CP. SAAVEDRA GÓNGORA VÍCTOR ALFONSO**

Cedula de Ciudadanía: 1.022.386.437 DE BOGOTÁ D.C.

Autoridad: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO (N)

Delito: **COHECHO PROPIO**

Fecha de hechos: AÑO 2018

Radicado: 528356001274201700015

Lugar de los hechos: TUMACO - NARIÑO

Lugar de reclusión solicitado: CRM DE BOGOTÁ (PUENTE ARANDA)

El 14 de mayo de 2021, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Tumaco (N), en sentencia de primera instancia condena a 52.8 meses de prisión, por el delito de cohecho propio, en cuya sentencia se ordena que su detención será en un Centro de reclusión militar. Se tiene que el señor CP. SAAVEDRA GÓNGORA VÍCTOR ALFONSO, desde el momento de la captura 1 de noviembre de 2018, se encuentra privado de la libertad en detención domiciliaria, pero en sentencia ya referida se ordena que su lugar de detención será el centro de reclusión militar.

Por lo anterior y siendo que cuando sucedieron los hechos el suboficial era activo del Ejército Nacional, y en virtud en los art. 27 y 29 de la ley 65 de 1993, y tal como lo determinó el Juzgador, dicha detención deberá surtirse en un centro de reclusión militar para que continúe cumpliendo la condena impuesta. Sin otro en particular y segura de contar con su valioso apoyo, me es grato suscribirme de usted, con todo respeto."(...)" al respecto me permito informarle lo siguiente:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Cra 46 No. 20B 99 Edificio Coper 5 piso
Tel.4261489 opc 3 - No.3137936440



SECRETO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023363005694643 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DICER
-1.9

De conformidad con lo solicitado por usted me permito informarle que existe disponibilidad de cupo que garantice las condiciones de habitabilidad y seguridad para el cumplimiento de su solicitud para el señor **CP (A). SAAVEDRA GÓNGORA VÍCTOR ALFONSO** La Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad "CPAMS EJART"; ubicada en el Batallón de Artillería N 13 "Gral. Fernando Landazábal Reyes" BOGOTÁ D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 19 de la Ley 1709 de 2014.

ASÍ MISMO ES PERTINENTE ACLARAR QUE ATENDIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL SEÑOR CP (A). SAAVEDRA GÓNGORA VÍCTOR ALFONSO. Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN DETENCIÓN DOMICILIARIA A CARGO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ, ES NECESARIO QUE SE TRAMITE LO PERTINENTE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE CONOCIMIENTO CON EL FIN DE QUE SE EFECTUÉ LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO, EN TAL SENTIDO SE SOLICITA, UNA VEZ AUTORIZADO EL TRASLADO SE REMITA COPIA A ESTA DIRECCIÓN PARA EFECTUAR LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE INPEC PARA EL TRASLADO DESDE COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ HASTA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD "CPAMS EJART".

Es importante informar que con ocasión a la contingencia ocasionada por el **COVID-19**; las Cárcel y Penitenciarías para Miembros de la Fuerza Pública del Ejército Nacional, instituyeron medidas tendientes a prevenir y mitigar los contagios al interior de las "CPAMS"; contenidas en Protocolos de Bioseguridad; las cuales establecen una zona de aislamiento preventivo y una serie de formalidades de estricto cumplimiento para el ingreso de los nuevos privados de la libertad.

De esta manera se da respuesta a su solicitud conforme La ley 1755 de 2015, indicando que este cupo cuenta con (30) días hábiles a partir de su expedición.

Cordialmente,

Teniente Coronel. LUIS ENRIQUE CAMARGO RODRÍGUEZ
Director Centros de Reclusión Militar.

Elaboro: M.Y. Yeferson Obando
Oficial Penitenciario

Revisó: M.Y. PS Leidy Figueroa
Asesora Jurídica DICER.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Cra 46 No. 20B 99 Edificio Coper 5 piso
Tel.4261489 opc 3 - No.3137936440

	CORPORACION DEFENSORIA MILITAR "Las Batallas Legales También Las Luchamos Juntos" SOLICITUD DE CUPO	Código: DM-03 - FOR-052 Revisión: 00 Fecha: 11/03/2021 Página 1 de 2
---	---	---

Bogotá DC, 08 de marzo del 2022

No. **707915**/DM-DIJUR

Señor Teniente Coronel:
LUIS ENRIQUE CAMARGO RODRIGUEZ
 Director de Centro de Reclusión Militar – DICER
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de cupo en CRM de la Ciudad de Bogotá DC.

NURY PATRICIA RIVERA REAL en mi calidad de Directora Jurídica de la Corporación Defensoría Militar, por medio del presente oficio, respetuosamente me permito solicitarle, ordene a quien corresponda, se asigne cupo en Establecimiento Penitenciario en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la siguiente información:

Grado y Nombre	CP. SAAVEDRA GONGORA VICTOR ALFONSO
Cedula de Ciudadanía	1.022.386.437 DE BOGOTA D.C.
Autoridad	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO (N)
Delito	COHECHO PROPIO
Fecha de hechos	AÑO 2018
Radicado	528356001274201700015
Lugar de los hechos	TUMACO - NARIÑO
Lugar de reclusión solicitado	CRM DE BOGOTÁ (PUENTE ARANDA)

	CORPORACION DEFENSORIA MILITAR "Las Batallas Legales También Las Luchamos Juntos" SOLICITUD DE CUPO	Código: DM-03 - FOR-052 Revisión: 00 Fecha: 11/03/2021 Página 2 de 2
---	---	---

El 14 de mayo de 2021, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Tumaco (N), en sentencia de primera instancia condena a 52.8 meses de prisión, por el delito de cohecho propio, en cuya sentencia se ordena que su detención será en un Centro de reclusión militar.

Se tiene que el señor CP. SAAVEDRA GONGORA VICTOR ALFONSO, desde el momento de la captura 1 de noviembre de 2018, se encuentra privado de la libertad en detención domiciliaria, pero en sentencia ya referida se ordena que su lugar de detención será el centro de reclusión militar.

Por lo anterior y siendo que cuando sucedieron los hechos el suboficial era activo del Ejército Nacional, y en virtud en los art. 27 y 29 de la ley 65 de 1993, y tal como lo determinó el Juzgador, dicha detención deberá surtir en un centro de reclusión militar para que continúe cumpliendo la condena impuesta.

Sin otro en particular y segura de contar con su valioso apoyo, me es grato suscribirme de usted, con todo respeto.

Atentamente,



NURY PATRICIA RIVERA REAL
 Directora Jurídica de la Defensoría Militar

Anexo sentencia 40 folios

NOTIFICACIONES	
e-mail	direccionjuridica@defensoriamilitar.org
Teléfono	3508546682
Defensoría Militar	Calle 20 C # 44-30- PUENTE ARANDA

**CERTIFICADO PARA AFILIACIÓN AL SGSSS DE LA PPL BAJO LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL
INPEC EN MODALIDAD DOMICILIARIA**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL:
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**

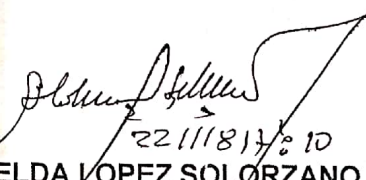
HACE CONSTAR QUE:

El (La) señor(a) **SAAVEDRA GONGORA VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con ²CC No. ³**1022386437**, se encuentra privado(a) de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC en la modalidad de ⁴ PRISION DOMICILIARIA desde el día ⁵ 22/11/2018.

De acuerdo a las resoluciones 4005 y 5512 de 2016, se expide la presente para que el señor(a) mencionado pueda proceder a solicitar el trámite de afiliación en salud ante la EPS de su preferencia y de acuerdo a su capacidad de pago, bien sea al Régimen Contributivo, Especial Excepcional o Subsidiado. Si realizado los requisitos de la EPS, esta no le permite afiliarse, el señor(a) debe informar al Ministerio de Salud y Protección Social qué EPS le niega este derecho

Dada en ⁶ Bogotá el día ⁷ 23 de ⁸ NOVIEMBRE del ⁹ 2018.

Atentamente,

PAT. 
¹⁰ DOCTORA. IMELDA LOPEZ SOLÓRZANO

¹¹ Directora del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB

NOTA: Es pertinente recordar que entre tanto se formaliza el trámite de afiliación al SGSSS, y usted requiere atención en salud, puede solicitar los servicios de salud al Consorcio Fiduciario, quien tiene dispuesto los siguientes números de contacto: en Bogotá 74588027, para el resto del país línea 018000188027, así mismo dispone de los correos: consorcioppl@fiduprevisora.com.co o consorcioppl@millenium.com.co, para autorizaciones de servicios.

Reviso: ¹²DG MEDINA QUESADA MAURICIO

Elaboró: ¹³DG SANCHEZ LOZANO

Fecha ¹⁴22/11/2018



**LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ D.C.**

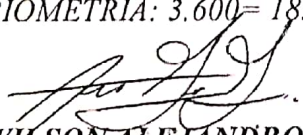


DECLARACIÓN EXTRAJUICIO 87

A DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), ANTE MÍ, JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS, NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, COMPARECIÓ, WILSON ALEJANDRO MONTERO MARTINEZ, DOMICILIADO(A) EN BOGOTÁ, D.C., MAYOR DE EDAD; IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.409.113 DE BOGOTÁ, D.C., ESTADO CIVIL; **SOLTERO, CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, OCUPACIÓN; INDEPENDIENTE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN HIZO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: PRIMERA, QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO SE RINDEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. SEGUNDA, QUE COMO DECLARANTE NO TIENE NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTAS DECLARACIONES JURAMENTADAS LAS CUALES PRESTA BAJO SU ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD. TERCERA, QUE CONOCE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL. CUARTA, QUE LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES DA PLENA FÉ Y TESTIMONIO EN RAZÓN DE QUE LE CONSTAN PERSONALMENTE. QUINTA QUE ESTE TESTIMONIO SE RINDE PARA SER PRESENTADO; AL INTERESADO, SEXTA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE DIEZ (10) AÑOS AL SEÑOR VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.022.386.437 DE BOGOTÁ, D.C., POR LO QUE SÉ Y ME CONSTA QUE ES PERSONA RESPONSABLE CON SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, DE BUENAS COSTUMBRES Y PRINCIPIOS, BUEN AMIGO, VECINO, HIJO, NO REPRESENTA PELIGRO PARA LA SOCIEDAD Y PUEDE VIVIR EN COMUNIDAD, SÉPTIMA Y ULTIMA, EN CONSTANCIA DE TODAS LAS DECLARACIONES AQUÍ RENDIDAS EN SIETE (7) CLÁUSULAS INCLUIDA ÉSTA, EXTENDIDAS EN UNA HOJA DE PAPEL OFICIO, LA FIRMA LA PERSONA QUE INTERVINO UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA. CONSTANCIA; ESTA ACTA HA SIDO RENDIDA POR EL (LA) DECLARANTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO (1º) DEL DECRETO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1557) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) QUE POR CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES ES AUTORIZADA POR EL NOTARIO CON SELLO Y FIRMA,**

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CON CUIDADO SU DECLARACIÓN, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

POR FAVOR LEA SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA. DECLARACIÓN: 15.113 + BIOMETRÍA: 3.600 = 18.700


WILSON ALEJANDRO MONTERO MARTINEZ

C.C. No. 1.032.409.113 DE BOGOTÁ, D.C.




**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SHIRLEY GUARNIZO CASTILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.449.699 de granada Meta, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y **VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA** con cedula de ciudadanía numero 1.022.386.437, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: Funciones de Cafetería y restaurante, en horario laboral de lunes a domingo de 7 am a 8 pm, descansando dos domingos al mes. **SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será al momento que el juzgado de autorización y beneficio de permiso para trabajar al contratista. **TERCERA.- PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos Mcte.). **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera quincenal por valor de \$500.000 (Quinientos mil pesos mcte). **QUINTA.- OBLIGACIONES:** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **SEXTA.- SUPERVICION:** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **SEPTIMA.-TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **OCTAVA.- INDEPENDENCIA:** El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá, D.C, dirección calle 24 número 19 - 16 Barrio Samper Mendoza, razón social del establecimiento CAFENET.

Las partes suscriben el presente documento, a los 14 días del mes de Enero del año 2019, en la ciudad de Bogotá.

Shirley Guarnizo

SHIRLEY GUARNIZO CASTILLO

C.C. 40.449.699

Domicilio: Calle 24 Numero 19 - 16

Celular. 310 575 6406

VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA

CC. 1.022.386.437

CONTRATISTA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54761

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SHIRLEY GUARNIZO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040449699 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Shirley Guarnizo



5m9eolpr7qtc
14/01/2019 - 15:30:39:603



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS .

Luz Amanda Garavito



LUZ AMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ
Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5m9eolpr7qtc



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA

LOCALIDAD KENNEDY - BOGOTA

Reconocimiento Jurídico No. 005956 de Septiembre de 1.997

NIT 900.360.230-6

CERTIFICACION

Certificamos que el señor, **VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1022386437** expedida en Bogotá, esta domiciliado en la cra 80G Bis #43-58, Barrio la Esperanza, estrato 2, desde hace cuatro años (4), tiempo en el cual ha demostrado ser una persona honesta y respetuosa con la comunidad que le rodea.

Se expide a solicitud del interesado a los 24 dias del mes de ENERO del 2019.

Atentamente,

Maria Doris Paez

41758790

JUNTA DE ACCION
COMUNAL
BARRIO LA ESPERANZA

Maria Doris Paez

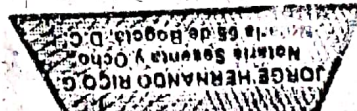
PRESIDENTE
MARÍA DORIS PÁEZ

Presidente

Cel. 3108709503

Karina Bejarano
EDNA KARINA BEJARANO
Secretaria
cel.3113009984

CRA 80 DBIS #42F-82.SUR TEL.3108709503-3113009984-4945618





NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

No. 8824

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día miércoles, 07 de octubre de 2020, ante la Doctora **ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS**, NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO, Compareció: **MONICA PEREZ LINARES**, mayor de edad, domiciliada(o) en esta ciudad, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número, 52.771.699 expedida en Bogotá profesión u Oficio, hogar, de estado civil, casada residenciada en la carrera 80 G Bis No. 43-51 sur barrio La Maria localidad de Kennedy en la Ciudad de Bogotá, Teléfono, 3209689834, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE EL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1989 articulo 1 numeral 130 y articulo 389 CPP, y manifestó. (aron)-----**

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO: DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: -----

Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 12 años al señor **VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.386.437 expedida en Bogotá, por lo que se y me consta que se encuentra privado de la libertad con detención domiciliaria en la casa de su hermana llamada **BRILLIN PATRICIA SAAVEDRA GONGORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.105.673.734 expedida en Espinal, declaro que el señor **VICTOR ALFONSO SAAVEDRA GONGORA**, es una persona honesta, responsable, cumplidora con sus deberes y obligaciones, de buenos principios y costumbres, buen amigo, hijo, vecino, hermano no representa peligro para la sociedad y puede vivir en comunidad. **ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A: QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.-----**

NOTA: ESTA DECLARACION SOLAMENTE SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA -----

NOTA. RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.-----

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

-Nota: después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna

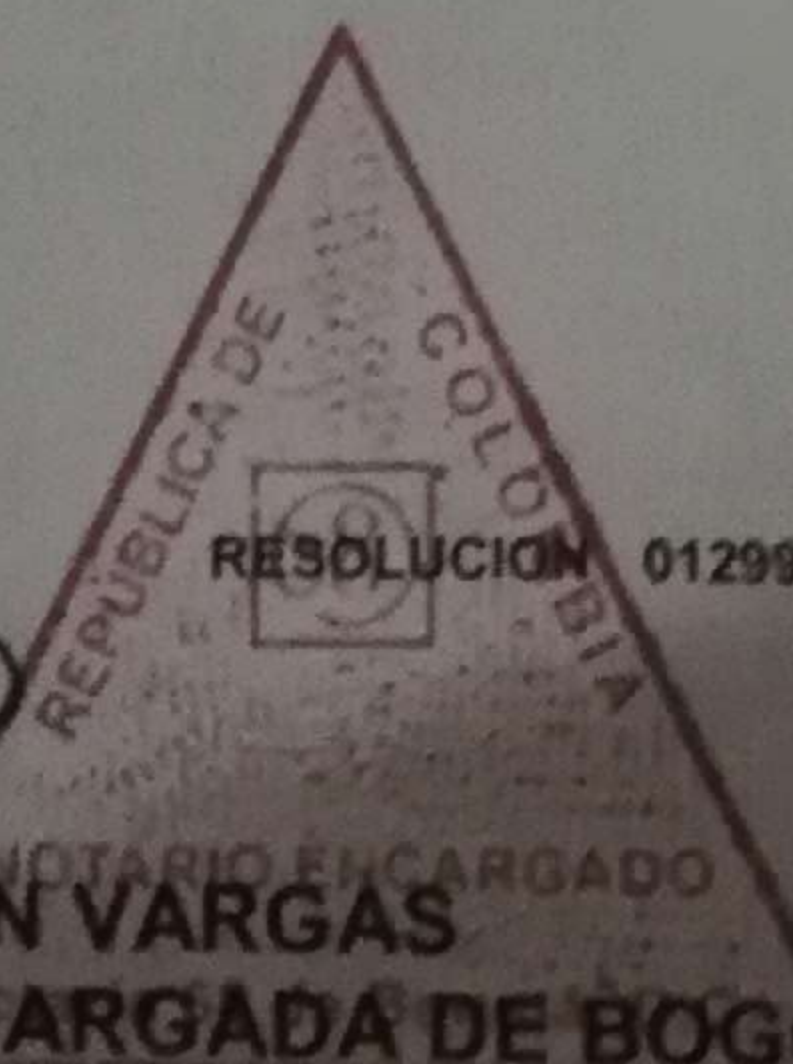
EL (LOS) DECLARANTE(S),

Monica Perez L.

C.C.No. 52771699 Nota

[Firma]

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE BOGOTÁ



DERECHOS NOTARIALES
COBRADOS \$ 13600
RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
IVA \$ 2584